

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. Competencia.

El Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes es competente para resolver, conforme al artículo único, apartados 11 y 12 del Decreto 86/1984, de 3 de abril, por el que se atribuyen funciones a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial, hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes.

II. Legitimación.

Está legitimada activamente la Junta de Andalucía como propietaria de la vivienda objeto de esta resolución, así como pasivamente el interesado como adjudicatario-arrendatario de la misma.

III. Fondo del asunto.

Los contratos de Acceso Diferido constituyen una modalidad especial de cesión mediante la cual la Administración fijando un precio, cede la posesión de una vivienda de promoción pública reservándose su dominio, a cambio de una cuota periódica de amortización. Es doctrina jurisprudencial reiterada -STS RJA 1988\6544- que en tanto el adjudicatario no abona la totalidad del precio su posición se asimila a la del arrendatario e incluso el artículo 33, apartado 2, regla cuarta del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, califica a las cuotas de amortización como alquiler durante la vigencia del contrato.

El artículo 3 del R.D. 3148/1978, de 10 de noviembre, señala que las viviendas de protección oficial habrán de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que bajo ningún concepto, puedan dedicarse a segunda residencia o cualquier otro uso.

El artículo 56 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, establece como falta grave desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente o dedicar la vivienda a usos no autorizados cualquiera que sea el título de ocupación.

El artículo 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, regulador del desahucio administrativo. Esta norma al referirse al desahucio no solo contempla el desalojo del ocupante, sino también la resolución del contrato de Acceso Diferido correspondiente siempre que concurra una causa legalmente prevista y de entidad suficiente para considerar que se ha frustrado el fin del contrato con la Administración.

El artículo 1124 del Código Civil en cuanto que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe. En su virtud, procede y

A C U E R D O

Elevar de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Granada Propuesta para resolver el contrato de Acceso Diferido de la vivienda cta. 453 grupo GR-0001/Santa Adela GR-91TS sita en Santa Adela 21 bj. C adjudicada en su día a Antonio Martín Pérez, Granada, 14 de febrero de 2006. El Instructor, José Antonio Espinar Aguilera. (Firma).

Resolución. Vista la propuesta de resolución realizada por el Instructor en el expediente núm. RC-67-AD de resolución de contrato de Acceso Diferido a la propiedad de la vivienda cta. núm. 453 grupo GR-0001/Santa Adela GR-91TS sita en Santa Adela 21 bj. C, y examinados sus antecedentes y fundamentos, entendemos que la causa de resolución contractual puede estimarse como probada.

HE RESUELTO

Considerar como acreditada la causa de resolución del contrato de Acceso Diferido de la vivienda de promoción pública núm. de cuenta 453 del grupo GR-0001/Santa Adela

GR-91TS sita en Santa Adela 21 bj. C, expediente iniciado contra Antonio Martín Pérez, por no dedicar la misma a domicilio habitual y permanente.

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá formular recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Granada, 14 de febrero de 2006.- El Delegado, Pedro Fernández Peñalver.

RESOLUCION de 6 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados.

Con fecha 5 de abril de 2006, la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, ordenó la iniciación del expediente de expropiación forzosa del trámite de información pública sobre la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, para obtener la plena posesión de los terrenos que se requieren para la ejecución de las obras del proyecto: Clave: 03-JA-1577-0.0--0.0-PC «Acondicionamiento de la Carretera A-6050. Tramo: Intersección JV-2216-Valdepeñas de Jaén». Términos municipales de los Villares y Valdepeñas de Jaén.

El mencionado proyecto fue aprobado el 5 de abril de 2006 y, de conformidad con el artículo 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículo 56 del Reglamento que la desarrolla de 26 de abril de 1957, y artículo 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, en relación con la disposición transitoria primera, «la aprobación implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes, así como la urgencia de la ocupación, todo ello a los fines de la expropiación de la ocupación temporal o la imposición o modificación de servidumbres, efectos que se extienden también a los bienes y derechos comprendidos en la ejecución de la infraestructura cartográfica para los replanteos y en las incidencias posteriores de las obras, habilitando, igualmente, para realizar otras actuaciones administrativas que sean necesarias en orden a la disponibilidad de los terrenos necesarios».

A la vista de cuanto antecede, esta Delegación Provincial en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con las disposiciones orgánicas que conforma la estructura y funcionamiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Decreto 4/1985, de 8 de enero (BOJA de 12 de febrero de 1985).

HA ACORDADO

Primero. Iniciar el procedimiento de expropiación que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y Reglamento de desarrollo, respecto a los bienes y derechos afectados por el proyecto antes citado.

Segundo. Publicar la relación de interesados, bienes y derechos afectados por la expropiación en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial (Servicio de Carreteras), Ayuntamientos de Los Villares y Valdepeñas de Jaén, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia y diarios «Ideal» y «Jaén», valiendo como edicto respecto a posibles interesados no identificados, a titulares desconocidos o de ignorado paradero, según lo previsto en el artículo 52.2 de la LEF y artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del

Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero. Señalar los días 10, 11, 12 y 15 de mayo de 2006, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación y comunicar a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación de interesados para su comparecencia en los Ayuntamientos de Los Villares y Valdepeñas de Jaén, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si fuera necesario.

A dicho acto, deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Escritura de propiedad, Nota Simple del Registro de la Propiedad y Documento Nacional de Identidad, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de Peritos y Notario.

Publicada esta resolución y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular, por escrito, ante esta Delegación Provincial (Servicio de Carreteras), Calle Arquitecto Berges, núms. 7, 2.ª, de Jaén, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 del Reglamento de expropiación forzosa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados.

LUGAR, FECHA Y HORA

Ayuntamiento de Los Villares (Jaén)

Día: 10 de mayo de 2006.

A las 10,00 horas, propietarios y titulares de las fincas núms. 1 a la 11.

A las 11,00 horas, propietarios y titulares de las fincas núms. 12 a la 22.

Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.

Día: 11 de mayo de 2006.

A las 10,00 horas, propietarios y titulares de las fincas núms. 23 a la 33.

Valdepeñas de Jaén

Día: 11 de mayo de 2006.

A las 11,00 horas, propietarios y titulares fincas núms. 34 a la 43.

A las 12,00 horas, propietarios y titulares fincas núms. 44 a la 53.

Día: 12 de mayo de 2006.

A las 10,00 horas, propietarios y titulares fincas núms. 54 a la 63.

A las 11,00 horas, propietarios y titulares fincas núms. 64 a la 73.

A las 12,00 horas, propietarios y titulares fincas núms. 74 a la 83.

Día: 15 de mayo de 2006.

A las 10,00 horas, propietarios y titulares fincas núms. 84 a la 93.

A las 11,00 horas, propietarios y titulares fincas núms. 94 a la 103.

A las 12,00 horas, propietarios y titulares fincas núms. 104 a la 109.

RELACION DE PROPIETARIOS

NÚM. ORDEN.	POLIG. PARCEL. CATAST.	PROPIETARIO	CULTIVO	SUPERFICIE A EXPROPIAR M2.
TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS VILLARES				
1	6-554	Dª. JOSEFA CASTRO HUTE	Labor Secano (Oc.Definit)	379
			Valla Cerramiento (Ocup.Definit.)	110
2	6-555	Dª. JOSEFA CASTRO HUETE	Labor secano (Oc.Definit)	1.033
			Pastos (Oc.Definit)	2.207
			Valla Cerramiento (Ocup.Definit)	380
3	6-559	Dª. JOSEFA CASTRO HUETE Y HNAS.		11.620
4	6-556	Dª. JOSEFA CASTRO HUETE Y HNAS.	Pastos (Ocup.Definitiv)	3.339
			Valla Cerramiento (Ocup.Definit.)	390
5	6-557	Dª. JOSEFA CASTRO HUETE Y HNAS	Pastos (Ocup.Definit.)	223
6	5-558	Dª. PAULA CAMPOS GALAN	Labor secano (Oc.Defin.)	4.025
			Labor Secano (Oc.Servidum.vuelo)	74
			Labor secano (Oc.Definit.)	8
			Valla Cerramiento	560
7	4-206	Dª. JOSEFAQ CASTRO HUETE Y HNAS.	Matorral (Ocup. Definit)	1.128
			Matorral (Servidumbre vuelo)	13
			Matorral (Ocupac. Definit.)	15
			Valla Cerramiento (Ocup.Definit.)	500
8	6-560-a)	Dª. MARCELA CASTRO HUETE	Pastos (Ocupac. Definit.)	13.136
			Pastos (Ocupac. Definit.)	20
			Pastos (Ocupac. Servidumbre vuelo)	1.019
8	6-560-b)	Dª. MARCELA CASTRO HUETE	Matorral (Ocupac.Definit.)	5.249
			Matorral (Ocupac. Definit.)	4
			Matorral (Ocupac. Servidumbre vuelo)	208
8	6-560-c)	Dª. MARCELA CASTRO HUETE	Matorral (Ocupac. Definit.)	1.077
			Valla Cerramiento (Ocupa. Definit)	440
9	4-209-a)	Dª. JOSEFA CASTRO HUETE Y HNAS	Pastos (Ocupac. Definitiv.)	759
			Pastos (Ocupac. Definitiv.)	8
			Pastos (Servidumbre vuelo)	107
9	4-209-c)	Dª. JOSEFA CASTRO HUETE Y HNAS.	Matorral (Ocupac. Definit)	31
			Valla Cerramiento (Oc.Definit.)	290
10	6-561-a)	D. FRANCISCO JOYANES CASTRO	Pastos (Ocup. Definit.)	1.408
10	6-561-b)	D. FRANCISCO JOYANES CASTRO	Pastos (Ocup. Definit.)	38
			Pastos (Ocup. Definit.)	4
			Pastos (Ocupa.Servidumbre vuelo)	192
10	6-562-d)	D. FRANCISCO JOYANES CASTRO	Matorral (Ocup.Definit.)	3.293
			Valla Cerramiento (Ocup.Defin.)	550
11	4-210-a)	D. ANTONIO NIETO ROMERO	Labor secano (Ocupa.Definit.)	3.575
			Labor secano (Ocupac.Definit.)	4
11	4-210-b)	D. ANTONIO NIETO ROMERO	Pastos (Oc.Servidumbre vuelo)	42
11	4-210-g)	D. ANTONIO NIETO ROMERO	Matorral (Ocup.Definit.)	339
11	4-210-f)	D. ANTONIO NIETO ROMERO	Labor secano (Oc.Definit.)	1.507
			Valla Cerramiento (Oc.Defin.)	586
12	4-211	D. ANTONIO NIETO ROMERO	Pastos (Ocupac. Definit.)	64
			Valla Cerramiento (Oc.Definit.)	40
13	4-213	Dª. ANA ROMERO MARTOS	Pastos (Ocup. Definit.)	202
14	6-562	Dª. JOSEFA CASTRO HUETE Y HNAS.	Pastos (Ocupac. Definit.)	8.186
			Pastos (Ocupac. Definit.)	12
			Pastos (Oc.Servimbre vuelo)	463
			Valla Cerramiento (Ocupac. Definit.)	620
15	4-217	Dª. ANA NIETO ROMERO	Olivar secano (Oc.Definit.)	86
16	4-219	Dª. ANA NIETO ROMERO	Olivar secano (Oc. Definit.)	428
17	4-220	Dª. JOSEFA CASTRO HUETE Y HNA.	Pastos Ocupac. Definit.)	3.427
			Valla Cerramiento (Ocup.Definit.)	310
18	6-563	Dª. ISABEL TORRES CAMPOS	Matorral (Ocupac. Definit.)	3.718
			Matorral (Ocupac. Definit.)	16
			Matorral (Ocup. Servidumbre vuelo)	716
			Valla Cerramiento (Ocup.Definit.)	480
19	4-241-a)	Dª. ISABEL TORRES CAMPOS	Matorral (Ocupac. Definit.)	1.287
19	4-241-b)	Dª. ISABEL TORRES CAMPOS	Pastos (Ocupac. Definit.)	236
			Valla Cerramiento (Ocupac. Defin.)	260
20	4-242-a)	Dª. MARIA CAMPOS TORRES	Pastos (Ocupac. Definit.)	1.107
20	4-242-b)	Dª. MARÍA CAMPOS TORRES	Matorral (Ocupac. Definit.)	103
			Valla Cerramiento (Ocupac. Defin.)	320
21	6-564-a)	Dª. MARÍA CAMPOS TORRES	Matorral (Ocupac. Definit.)	1.332
			Matorral (Ocupac. Definit.)	8
			Matorral (Oc.Servidumbre vuelo)	234
21	6-554-b)	Dª. MARÍA CAMPOS TORRES	Matorral (Ocup. Definitiva)	949
			Matorral (Ocup. Definit.)	8
			Matorral (Oc. Servidumbre vuelo)	419
21	6-554-c)	Dª. MARÍA CAMPOS TORRES	Pastos Ocup. Definit.)	1.714
			Pastos (Ocupac. Definit.)	4
			Pastos (Oc. Servidumbre vuelo)	296
			Valla Cerramiento (Ocup. Definit.)	530
22	4-243-b)	Dª. MARÍA CAMPOS TORRES	Pastos (Ocup. Definit.)	2.927
22	4-243-c)	Dª. MARÍA CAMPOS TORRES	Pastos (Ocup. Definit.)	1.709
TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEPEÑAS DE JAÉN				
23	6-1-a)	Dª. INMACULADA CAMPOS TORRES	Matorral (Ocupac. Definit.)	22.431
			Matorral (Ocupac. Definit.)	32
			Matorral (Ocup.Servidumbre vuelo)	1.035
23	6-1-b)	Dª. INMACULADA CAMPOS TORRES	Pastos (Ocup. Definit.)	401
			Pastos (Ocup. Definit.)	16
			Pastos (Ocup. Servidumbre vuelo)	2.804
			Valla Cerramiento (Ocup. Definit.)	1.740

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 4 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo núm. 2380/1999, interpuesto por Unión Sindical Obrera.

En el recurso contencioso-administrativo número 2380/1999, interpuesto por Unión Sindical Obrera contra el Decreto 15/1999, de 2 de febrero, por el que se regula el uso, la participación y la gestión de la Red de Residencias de Tiempo Libre pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 2 de mayo de 2000, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimar el presente recurso contencioso-administrativo declarando la nulidad de los artículos 7 y 12.3.B) del Decreto 15/1999, de 2 de febrero por el que se regula el uso, participación y gestión de la Red de Residencias de Tiempo Libre pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía, por entender que el mismo vulnera el derecho a la libertad sindical en condiciones de igualdad de la Unión Sindical Obrera; y todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 4 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 5 de abril de 2006, por la que se prohíbe el baño por motivos sanitarios en diversas zonas de baño de carácter continental de Andalucía.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece en su artículo 15 que la Administración Sanitaria Pública de Andalucía promoverá, entre otras actuaciones relacionadas con la salud pública, la atención al medio en cuanto a su repercusión sobre la salud humana individual y colectiva. Por su parte, el artículo 19.3 establece que la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía establecerá, en el marco de sus competencias, prohibiciones y requisitos mínimos para el uso de los bienes cuando supongan un riesgo o daño para la salud.

El Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a la Dirección General de Salud Pública y Participación, en su artículo 8.2.i, las funciones de control sanitario, evaluación de riesgos e intervención pública en la salubridad del medio.

Por Orden de la Consejería de Salud de 25 de mayo de 1999 se prohibió el baño por motivos sanitarios en distintas zonas de baño de carácter continental de la Comunidad Autónoma por no reunir los mínimos de calidad del agua exigidos por la Directiva 76/160/CEE, de 8 de diciembre de 1975

y el Real Decreto 734/1988, de 1 de julio, por los que se establecen normas de calidad de las aguas de baño. La Orden establecía que dicha prohibición se mantendría en tanto no desaparecieran las causas que motivaron que la calidad de las aguas no fuera conforme con los niveles establecidos en la normativa vigente y que sería oportunamente levantada mediante Orden de esta Consejería que sería publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tras los controles de calidad correspondientes, mediante sucesivas Ordenes ha ido actualizándose la situación, la Orden de 31 de mayo de 2000 establecía la prohibición de baño por motivos sanitarios en nuevas zonas de baño no incluidas en la Orden de 25 de mayo 1999, al tiempo que mantenía respecto a algunas de ellas y levantaba respecto a otras la citada prohibición, señalaba finalmente respecto a un tercer grupo de aquéllas que dejaban de tener la consideración de zona de baño a efectos de vigilancia sanitaria.

Mediante la Orden de 18 de mayo de 2001 se actualizó la situación de las zonas de baño correspondiente a esa temporada, estableciendo prohibición de baño por motivos sanitarios en zonas de baño no incluidas en la Orden de 31 de Mayo de 2000, manteniendo la prohibición en otras y levantándola en una zona de baño.

Las Ordenes de 31 de mayo de 2002 y de 6 de junio de 2003, de la misma manera vienen a actualizar la situación establecida sucesivamente. La última Orden publicada de 31 de mayo de 2004 vino a normalizar la situación al levantar la prohibición de baño en todas las zonas de baño censadas a efectos de vigilancia sanitaria.

De los últimos resultados obtenidos del control y vigilancia de la calidad sanitaria de las aguas en las zonas de baño censadas a dichos efectos en Andalucía, se desprende la necesidad de dictar una nueva orden de prohibición de baño por motivos sanitarios en las distintas zonas de baño de carácter continental de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas y a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Participación

DISPONGO

Primero. Se prohíbe el baño por motivos sanitarios en las siguientes zonas de baño de carácter continental de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- Zona denominada «Maitena» en el río Maitena, en el término municipal de Güéjar Sierra, Granada.

- Zona denominada «Charcón» en el río Genil, en el término municipal de Güéjar Sierra, Granada.

Segundo. La prohibición de baño establecida en el apartado primero de esta Orden se mantendrá en tanto no desaparezcan las causas que motivan que la calidad de las aguas no sea conforme con los niveles establecidos en la normativa vigente, y será oportunamente levantada mediante Orden de esta Consejería que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. La presente Orden comenzará a producir efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 2006

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud